

“RESOLUCION N° 101/23”

Acta 1565 de fecha 16/11/2023

Reemplazo Revisores de Higiene y Seguridad

"VISTO":

“La Ley N° 4591 de Ejercicio Profesional y la Ley de Verificación de Normas de Seguridad en Edificios de Uso Público N° 7467 y su Decreto Reglamentario N° 3478/07”

"Y CONSIDERANDO": . . .

“Que es necesario contar con una reglamentación que permita el reemplazo de los revisores de las normas de Seguridad en Edificios de Uso Público cuando éstos, por distintos motivos, se encuentren ausentes y/o en el caso que entren excesivos trabajos y se precise un apoyo externo.”

“Que cuando se produce la ausencia de alguno de los revisores titulares y/o en el caso que entren excesivos trabajos y se precise un apoyo externo, es la Gerencia Técnica la que debe adoptar las medidas del caso para que esa circunstancia no se convierta en un inconveniente que altere el normal trámite de revisión que requieren los profesionales; y por lo tanto, deben suministrársele los elementos precisos para que en cada ausencia pueda proceder de conformidad.”

“Que la índole de las funciones que desempeñan los revisores titulares, los obligan a ausentarse con frecuencia de la Capital.”

“Que por resolución 75/17 se da un plazo máximo para devolver los trabajos verificados.”

“Que también debe precisarse la forma de pago de los honorarios que en cada caso han de percibir el reemplazante, que indudablemente debieran serlo por trabajo revisado.”

“Que para el caso de los reemplazantes debe tenerse en cuenta que los titulares, de acuerdo a contrato, cumplen horario, ejerce otras funciones que el sustituto no ha de desarrollar y se encuentra comprendido en total incompatibilidad, por lo que los honorarios que se deban reconocer a quien en cada caso lo sustituya no pueden calcularse sobre la base del que aquel percibe.”

“Que existe quórum de consejeros titulares con opinión unánime como para modificar una resolución.”

“Por ello,”

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS, Y PROFESIONES AFINES,

“R E S U E L V E”

Artículo 1º: “**AUTORIZAR** a Gerencia a cubrir las ausencias que por el cumplimiento de sus funciones específicas, licencias o enfermedad registre el revisor de las normas eléctricas, y/o en el caso que entren excesivos trabajos y se precise un apoyo externo.”

Artículo 2º: “**DISPONER** que la Gerencia Técnica, para cumplir con lo dispuesto por el artículo anterior, contará con un listado de profesionales matriculados con título habilitante de la rama de Higiene y Seguridad en los Edificios de Uso Público.”

Artículo 3º: “**ESTABLECER** que los profesionales deben tener su matrícula al día, no ser deudores de la Obra Social y tener regularizada la Caja de Previsión Social.”

Artículo 4º: “**DESIGNAR** a los profesionales que a continuación se detallan como reemplazantes naturales, en caso de que por distintos motivos, se encuentren ausentes los titulares y/o cuando en cumplimiento de la resolución 075/17 entren excesivos trabajos y se precise un apoyo externo para la:

Verificación de Normas de Seguridad en Edificios de Uso Público:

- Ing. en Construcciones **Gladys Angela Salinas**, (matricula N° 2486)
- Lic. en Higiene y Seguridad en el Trabajo **Jaime Laureano Hernández**, (matricula N° 7199)
- Lic. en Higiene y Seguridad en el Trabajo **Felipe Santiago Tejerina D.**, (matricula N° 8015)

El presente listado será móvil, con altas y bajas de acuerdo a los requisitos anteriormente detallados.

Artículo 5º: Este listado servirá a la Gerencia Técnica, para que en los casos de ausencias, pueda convocar a cualquiera de ellos para que lo suplante y proceda a visar los trabajos ingresados que tengan urgencia de trámite. Los que así no lo sean quedarán a la espera del regreso del titular, siempre y cuando la ausencia no sea muy prolongada.

Artículo 6º: La función del sustituto será solamente la de verificar el cumplimiento de las normas, visar u observar, y evacuar las consultas que se le formulen, visando los trabajos a un similar ritmo al que le imprime el titular.

Artículo 7º: Por esa tarea, al reemplazante se le reconocerán honorarios equivalentes al valor de la consulta según Ley 4505 – Art. 31, 32 y 33, por cada día hábil de trabajo independientemente de la cantidad de trabajos visados y sin que ello signifique rela-

ción laboral alguna, el que deberá cumplir con una carga horaria mínima de 2 (dos) horas diarias en la sede del Consejo, en el horario que ambas partes consensúen.

Artículo 8º: En el caso que entren excesivos trabajos y se precise un apoyo externo, el profesional no necesariamente deber cumplir con una carga horaria mínima de 2 (dos) horas diarias en la sede del Consejo, sino que en principio podrá trabajar a distancia y su remuneración sera de acuerdo a la especialidad y de la siguiente manera:

Artículo 9º: El pago de los honorarios resultantes se efectuará apenas terminado el reemplazo y/o la tarea solicitada, contra presentación de factura de acuerdo a normas de la AFIP.